



INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO



ADENDA N°03

AL CONVENIO MARCO COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA IGLESIA CRISTIANA  
PENTECOSTES DEL PERU - MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL Y EL INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO.

Conste por el presente documento, la **ADENDA N° 03** al convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, **LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DEL PERÚ – MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, a quien en adelante se le denominara **IGLESIA**, con RUC N°20338877103, con domicilio legal en la Calle Horacio Cachay Díaz N°399 Urb. Santa catalina-Distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente señor **JOSUE ASCARRUZ PACHECO**, identificado con DNI N°06703074, debidamente facultado con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 01872613 del Registro Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N°20131370050, a quien en adelante se denominara **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N°456, distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente del Consejo Nacional Penitenciario, abogado **CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA**, identificado con DNI N°15761353, designado mediante Resolución Suprema N°151-2018-JUS de fecha 20 de setiembre de 2018, en los términos y condiciones siguientes :



**CLÁUSULA PRIMERA : ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de mayo de 2013, se suscribió un Convenio Marco Interinstitucional entre la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU - MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, a fin de promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución, con el objetivo de promover e impulsar la asistencia espiritual, social, educativa y laboral a fin de coadyuvar en la reeducación, rehabilitación y la resocialización de las personas privadas de la libertad en los diferentes establecimientos penitenciarios a nivel nacional que manifiesten su interés, así como de los liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos en los establecimientos de medio libre a nivel nacional; con un plazo de vigencia de dos años, el mismo que tuvo vigor hasta 27 de mayo del 2015, siendo renovado este plazo por un periodo similar mediante Adendas N° 01 y N° 02 celebradas a dicho convenio.



**CLÁUSULA SEGUNDA : OBJETO DE LA ADENDA**

Por la presente **ADENDA**, las partes acuerdan ampliar la vigencia el convenio por un plazo de dos (02) años, el mismo que regirá a partir del 27 mayo del 2019 hasta el 27 de mayo 2021.



**CLÁUSULA TERCERA : MODIFICACIONES DE LA CLÁUSULA SEXTA**

Mediante la presente **ADENDA**, las partes acuerdan modificar el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta del Convenio Marco, respecto de los compromisos asumidos por la **IGLESIA**, de la siguiente manera:

"6.12 Informar semestralmente a los responsables del INPE, acerca de las actividades religiosas descritas, materia del presente convenio"



**CLÁUSULA CUARTA : DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Las partes declaran que quedaran subsistentes los demás acuerdos obrantes en el mencionado **CONVENIO** y serán aplicables a la presente **ADENDA**.

En señal de conformidad y aceptación del contenido de la presente **ADENDA**, las partes la suscriben en dos (02) ejemplares originales e igualmente validos en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de MAYO.....2019.

*Carlos Romero R.*

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
CARLOS ANTONIO ROMERO RIVERA.  
Presidente

*Josue Ascarruz Pacheco*

IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERU  
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL  
JOSUE ASCARRUZ PACHECO  
Presidente